



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**Reglamento para la Constitución, Registro,
Organización y Funcionamiento de las
Asociaciones de Madres, Padres de Familia
o Tutores de los Educandos en las Escuelas
de Educación Básica, Públicas y Particulares
del Estado de Tamaulipas.**



AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 13, 14, 15 y 34 de la Ley General de Educación; 16 párrafo tercero, 91 fracciones I, V y XI, 93, 95, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado; 1, 2 párrafo 1, 3, 10, 16 párrafo 1, 23, 24 numeral 1 fracción XII, 36 fracciones I, II y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 3, 9, 11, 12, 18, 75 numeral 1, 88 numeral 2, 95 numeral 1, 112 y 116, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo primero del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”.

SEGUNDO. Que el artículo 73 fracción XXV, de la Constitución Federal dispone como atribución del Congreso de la Unión la de dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.

TERCERO. Que el punto 1 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor el 3 de enero de 1976, constituye normas del orden jurídico mexicano conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1981, el cual establece que “los Estados Partes en el Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.

CUARTO. Que la Ley General de Educación regula la educación que imparten el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, al tiempo que constituye un ordenamiento de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

QUINTO. En ese sentido, dispone en sus artículos 128 y 129, los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela, de formar parte de las Asociaciones de Madres y Padres de Familia; y colaborar en las instituciones educativas en las que estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos en las actividades que dichas instituciones realicen, asimismo en el artículo 130, menciona el objeto de dichas asociaciones.

SEXTO. Que el tercer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona que, en el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.

SÉPTIMO.- En ese orden de ideas, el primer párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que, la educación que impartan el Estado y los Municipios será ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios; será democrática, nacionalista y contribuirá a la mejor convivencia humana, buscando el desarrollo de todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

OCTAVO. Estableciendo la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 8, que todas las personas habitantes del Estado de Tamaulipas deben cursar la educación básica y la media superior, que es obligación de las tamaulipecas y los tamaulipecos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, a recibir educación obligatoria; que la educación inicial, es un derecho de la niñez y es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla.

NOVENO. Que la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, en concordancia con lo establecido en la Ley General de Educación, dispone en su artículo 116 que las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto, entre otros: colaborar por una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles; propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa; alentar el interés familiar y

comunitario para el desempeño del educando; que las asociaciones de madres y padres de familia, se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

DÉCIMO. En cuanto a su organización y funcionamiento, el citado artículo 116 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas menciona que la organización y funcionamiento de la asociaciones, en lo concerniente con las autoridades escolares se sujetara a las disposiciones que la autoridad educativa federal señala, sin embargo, por cuanto hace al Reglamento para la Constitución, Registro, Organización y Funcionamiento de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores de los Educandos en las Escuelas de Educación Básica, Públicas y Particulares del Estado de Tamaulipas, que se expide, tiene como fin establecer la organización y funcionamiento hacia el interior de las asociación, que en nuestro Estado.

DECIMOPRIMERO. Que dentro de los Ejes Transversales de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, se encuentran los Ejes Transversales de Participación Ciudadana y el Eje Transversal Respeto Irrestricto de los Derechos Humanos, que por cuanto hace al primero tiene el distintivo PC, cuyo objetivo en participación individual (PC1) es: promover la participación ciudadana de las y los tamaulipecos en los asuntos de interés que contribuyan a la generación de bienestar social, económico y ambiental en Tamaulipas; y en el objetivo de participación de grupos organizados (PC1), lo es: el impulsar la participación ciudadana por parte de las asociaciones civiles, empresas y academia que permitan la suma de esfuerzos y recursos para un beneficio social en el Estado; y por cuanto hace al segundo de los ejes mencionados, representa los distintos derechos humanos establecidos en los marcos normativos internacionales y nacionales, los cuales serán la base para el diseño e implementación de los programas, e integra el distintivo de derechos humanos (DH) en la búsqueda de oportunidades que propicien el respeto y protección de los derechos humanos de las y los tamaulipecos, cuyo objetivo en el DH4, correspondiente a Derechos Humanos para la Formación y Recreación, señalando que es función de los tres niveles de gobierno, garantizar la educación a la población, vigilando que sea obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; también les corresponde promover el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. Estableciendo como objetivo, fortalecer el ejercicio y cumplimiento de los derechos humanos mediante políticas públicas y programas que apoyen a las personas en las áreas de educación, cultura y deporte, que permitan crecer en ambientes sanos y la reconstrucción del tejido social, así como la libre manifestación de ideas. Promoviendo en la comunidad los valores de paz, honestidad, confianza, justicia, respeto mutuo y comunicación en las escuelas y centros de trabajo.

DECIMOSEGUNDO. Que la Ley General de Educación publicada el 30 de agosto de 2019, establece en su artículo 126 que las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; y en su artículo 127 señala que los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la autoridad educativa competente. La Secretaría emitirá los lineamientos para cumplir con lo establecido en ese artículo.

Las acciones que se deriven de la aplicación del párrafo anterior, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los particulares.

DECIMOTERCERO. Que las Asociaciones de Madres y Padres de Familia o Tutores, son organismos que propician y fortalecen la participación social en la educación, representan los intereses en materia educativa de los asociados ante las autoridades escolares y colaboran en el mejoramiento de la comunidad escolar.

DECIMOCUARTO. Que en nuestro Estado fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de agosto de 2013, el Reglamento para la Constitución, Registro, Organización y Funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia del Estado de Tamaulipas y que anterior a este, en forma supletoria se aplicaban las disposiciones jurídicas y lineamientos federales, como es el caso del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia expedido con fecha 2 de abril de 1980 por la autoridad federal y adicionado por Decreto el 16 de octubre de 1981.

DECIMOQUINTO. Que el Reglamento para la Constitución, Registro, Organización y Funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia del Estado de Tamaulipas, fue expedido teniendo como sustento jurídico la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de julio de 1993, sin embargo esta Ley, fue abrogada al expedirse la nueva Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, y que esta contempla la participación social y, particularmente, las de madres y padres de familia o tutores.

DECIMOSEXTO. El Reglamento para la Constitución, Registro, Organización y Funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia del Estado de Tamaulipas que se encuentra vigente, no había sido reformado, ni actualizado, por lo que, es necesario expedir uno nuevo, en virtud de que el artículo transitorio segundo de la Ley General de Educación, publicada el 30 de septiembre de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, establece lo siguiente: "Se aboga la Ley General de Educación, publicada el 13 de julio de 1993, en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto".

DECIMOSÉPTIMO. Asimismo, la Nueva Escuela Mexicana, tiene, entre otras características, las siguientes: formación de pensamiento crítico y solidario de la sociedad, así como el aprendizaje colaborativo; diálogo continuo entre humanidades, artes, ciencia, tecnología e innovación como factores de transformación social; fomento de la honestidad y la integridad para evitar la corrupción y propiciar la distribución del ingreso; combatir la discriminación y violencia que se ejerce en las distintas regiones, pero con énfasis en la que sucede contra mujeres y niños; alentar a la construcción de relaciones a partir del respeto por los derechos humanos, por lo que al considerar la inclusión y equidad de género, esta se deberá ver reflejada también en la comunidad educativa, en la cual se incluye la Asociación de Padres, Madres o Tutores, misma que tendrá por objeto entre otros los señalados en el artículo 116 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, y que atendiendo a las diversas incidencias suscitadas en las diferentes Asociaciones de Madres, Padres o Tutores, dentro de las cuales en las visitas realizadas a escuelas de Educación Básica del Estado por personal de la Dirección de Participación Social, fueron detectadas que estas se derivan de la falta de disposiciones reglamentarias para la solución de dichos conflictos, como lo es, la transparencia de los recursos económicos de los integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia, la intervención de las autoridades escolares en el manejo de los recursos antes mencionados, la falta de lineamientos que establecieran que integrantes de las Mesas Directivas serán removidos, así como el proceso para la constitución de dichas Mesas, para que las Asociaciones de Padres de Familia tengan establecidos los lineamientos que los rigen; en razón a lo anterior, es necesario actualizar el Reglamento para la Constitución, Registro, Organización y Funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia del Estado de Tamaulipas, sin que ello se contravengan las disposiciones que en materia educativa les corresponde emitir a la Autoridad educativa federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE MADRES, PADRES DE FAMILIA O TUTORES DE LOS EDUCANDOS EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, PÚBLICAS Y PARTICULARES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.

1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la constitución, registro, organización y funcionamiento de las Asociaciones de Madres, Padres o Tutores en instituciones de educación básica, públicas y particulares, en el estado de Tamaulipas.
2. La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, es competencia del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Educación.
3. La interpretación administrativa de este Reglamento, se hará por la persona Titular de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 2.

1. Las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores, son los grupos organizados de madres, padres o tutores o quienes ejercen la patria potestad, de los educandos inscritos en escuelas del tipo de educación básica, que se encuentren constituidas, registradas y actuantes dentro de las instituciones escolares públicas o particulares, y cuyo objeto es representar ante las autoridades escolares y educativas los intereses comunes de sus asociados.
2. Los cargos de miembros de las Mesas Directivas y los trabajos o servicios que con este carácter se desarrollen por las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores, tienen carácter honorífico.

ARTÍCULO 3.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Asamblea: la Asamblea General de la Asociación de Madres, Padres de Familia o Tutores;
- II. Asociados: Madre, Padre de Familia o Tutor de uno o más educandos inscritos en un plantel de tipo de educación básica en el Estado.
- III. Asociación Escolar: la Asociación de Madres, Padres de Familia o Tutores en cada una de las escuelas públicas o particulares en el Estado;
- IV. Asociación Estatal: la Asociación Estatal de Madres, Padres de Familia o Tutores de Tamaulipas;

V. Asociación Municipal: las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores en cada uno de los municipios del Estado;

VI. Autoridades Educativas: El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Educación de Tamaulipas, la Unidad Ejecutiva, las Presidencias Municipales, y de los Centros Regionales de Desarrollo Educativo del Estado;

VII. Autoridades Escolares: las Jefaturas de Sector, las Supervisiones Escolares, las Direcciones de escuelas públicas y particulares del Estado, y los que contemple la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas;

VIII. Comunidad Educativa: está conformada por educandos, madres, padres o tutores, autoridades educativas, escolares, personal docente, administrativo y de apoyo;

IX. Dirección de Participación Social: área dependiente de la Unidad Ejecutiva de la Secretaría de Educación de Tamaulipas encargada, entre otras, de la Vinculación con Asociaciones de Madres, Padres o Tutores de las escuelas de educación básica públicas y particulares;

X. Educando: Alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas y particulares de educación básica en el estado de Tamaulipas;

XI. Ley: la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas;

XII. Madre, Padre de Familia o Tutor: la persona que ejerzan legalmente la patria potestad o tutoría legal, de uno o más educandos inscritos en el respectivo plantel educativo;

XIII. Mesas Directivas: son los grupos organizados de madres, padres de familia o tutores, de los educandos inscritos que se encuentren constituidas, registradas y actuantes dentro de las instituciones escolares públicas o particulares de educación básica, de acuerdo con la Ley General de Educación, y cuyo objeto es representar a la Asociación ante las autoridades educativas y escolares los intereses comunes de sus asociados; los cargos de los integrantes de las Mesas Directivas de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores, los trabajos y servicios que con esa representatividad desarrollen, tienen carácter honorífico;

XIV. Presidencia: Parte integrante de la Mesa Directiva que representa a la Asociación de Madres, Padres de Familia o Tutores, ante las autoridades escolares, educativas y judiciales.

XV. Quórum legal: número mínimo de los integrantes presentes que se requiere, para sesionar válidamente, el cual debe consistir en la mitad más uno del total de los asociados.

XVI. Reglamento: el presente Reglamento para la Constitución, Registro, Organización y Funcionamiento de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores de los Educandos en las Escuelas de Educación Básica, Públicas y Particulares del Estado de Tamaulipas;

XVII. Representante de Grupo: la madre, padre o tutor que resultaron seleccionados en cada uno de los grados y grupos de un plantel educativo, para representar a las madres, padres o tutores, en actividades propias de beneficio para la institución; y

XVIII. Secretaría: la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

XIX. Secretariado: Parte integrante de la Mesa Directiva que realiza las funciones administrativas dentro de la Mesa Directiva de la Asociación de Madres, Padres de Familia o Tutores.

XX. Tesorería. - Parte integrante de la Mesa Directiva de la Asociación de Madres, Padres de Familia o Tutores, encargada de la administración de los recursos económicos y la transparencia de estos.

XXI. Vicepresidencia. - Parte integrante de la Mesa Directiva de la Asociación de Madres, Padres de Familia o Tutores, encargada de suplir las ausencias de la persona titular de la presidencia de la Mesa Directiva de que se trate.

XXII. Vocalías. - Parte integrante de la Mesa Directiva de la Asociación de Madres, Padres de Familia o Tutores, con voz y voto, en la toma de decisiones, sustituir las faltas temporales de la vicepresidencia, secretariado y tesorería de la Mesa Directiva de que se trate.

ARTÍCULO 4.

La representación legal de las Mesas Directivas de las Asociaciones Escolares, Municipales y Estatal, corresponde a:

I. Las personas titulares de la presidencia y tesorería de la Mesa Directiva mancomunadamente, en los asuntos que impliquen manejo de recursos económicos, en actos de carácter mercantil y, en general, en actos de dominio;

II. La Presidencia, en los demás casos, si la Asociación no hubiera otorgado mandato especial; y,

III. A los mandatarios, que para efectos específicos designe la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO 5.

1. Las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores podrán allegarse recursos mediante:

I. Aportaciones voluntarias de sus asociados en numerario, bienes y servicios;

II. Ingresos que por cualquier título legal adquieran en beneficio de la comunidad escolar;

III. Ingresos derivados de concesiones que se otorguen, eventos que organicen y todas aquellas actividades que generen recursos económicos;

IV. Ingresos derivados de la operación de los establecimientos de venta de consumibles saludables, dentro de las escuelas de los niveles preescolar y primaria correspondiente;

Fracción reformada PO 21-08-2025

V. Productos financieros que, en su caso, genere la administración del patrimonio de la Asociación de Madres, Padres de Familia o Tutores.

2. Las aportaciones que reciban las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores deberán constar por escrito, especificando cantidades, características y detalles de las mismas, desde su entrega hasta su aplicación final. Cuando las Mesas Directivas reciban de sus asociados aportaciones en numerario, deberán expedir el documento denominado "Recibo de Ingresos de Aportaciones"; cuando estas sean de bienes muebles, la Mesa Directiva durante su periodo de gestión, solicitará por escrito a la Dirección de la institución educativa que tramite ante la Secretaría el formato "Cédula de Altas de Bienes Muebles", para su inventario correspondiente, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Bienes del Estado y los Municipios de Tamaulipas, y los requisitos que señale la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, sobre el registro, operación, uso y aprovechamiento de bienes muebles del Estado, debiendo entregarse copia del alta a la Mesa Directiva

3. Los ingresos derivados de la operación de los establecimientos de venta de consumibles saludables, dentro de las escuelas de nivel preescolar y primaria, deberán ingresar a la tesorería de la Mesa Directiva; en caso de ser concesionada, podrá ser mediante un convenio entre Mesa Directiva y el arrendatario, previa autorización por parte de la autoridad escolar, debiendo entregar una copia de dicha concesión a la Dirección de Participación Social, para su resguardo; siempre y cuando no afecte el patrimonio de la Secretaría e institución educativa, y cuya vigencia no deberá exceder del periodo de gestión de las Mesas Directivas que lo suscriban, debiéndose establecer en el referido convenio, que el personal que desempeñe una función en la tienda escolar, no tendrá relación laboral ni contractual, con la Secretaría incluyendo las autoridades escolares, cualquier acto que contravenga lo anterior, será nulo, independientemente de la responsabilidad en que incurran los contratantes.

Párrafo reformado PO 21-08-2025

4. Para la administración óptima de los recursos, será necesaria la apertura de una cuenta bancaria, que deberá ser manejada mancomunadamente con firmas de las personas titulares de la Presidencia de la Mesa Directiva de Madres, Padres o Tutores y de la Tesorería de la misma, durante su periodo de gestión, debiéndose solicitar mensualmente a la institución bancaria el estado de cuenta correspondiente.

5. Queda estrictamente prohibido a las autoridades escolares y educativas, la administración directa o indirecta de cualquiera de los recursos de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores.

6. Las autoridades escolares o educativas que administren directa o indirectamente los recursos de las Asociaciones, serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de otras sanciones a que se hicieran acreedores.

ARTÍCULO 6.

El domicilio de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores se determinará de la siguiente manera:

I. El de las Asociaciones Escolares, será el mismo de la escuela en la que se constituyan, debiendo la autoridad escolar asignarles un espacio adecuado que reúna las mejores condiciones de seguridad para el resguardo de la documentación de la Mesa Directiva, quien deberá habilitar y/o adquirir un bien mueble para ello;

II. El de las Asociaciones Municipales, será el determinado por su Mesa Directiva, debiendo estar en el municipio del que trate, e informando del mismo al Titular del Centro Regional de Desarrollo Educativo correspondiente, quien fungirá como enlace e informará a la Dirección de Participación Social; y

III. El de la Asociación Estatal será el que determine su Mesa Directiva, en común acuerdo con la Dirección de Participación Social, debiendo estar en la capital del Estado.

ARTÍCULO 7.

Las Asociaciones Escolares, Municipales y Estatal, aprobarán sus estatutos dentro de los quince días hábiles posteriores a la elección de su Mesa Directiva, debiendo observar estrictamente las disposiciones del presente Reglamento y tendrán vigencia hasta en tanto no sean modificados.

ARTÍCULO 8.

La documentación que manejen las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores, deberá permanecer dentro de su domicilio, y será responsabilidad de la Mesa Directiva de Madres, Padres de Familia o Tutores saliente, entregarla a la entrante con el informe general de su gestión, en un término no mayor de diez días hábiles, lo cual deberá asentarse en el acta correspondiente, conforme a este Reglamento y a las normas que expida la Secretaría.

En caso de incumplimiento de la entrega recepción de la Mesa Directiva de la Asociación de Madres, Padres de Familia o Tutores saliente, la Mesa Directiva entrante citará dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el párrafo anterior, a una Asamblea General Extraordinaria, para que esta determine las acciones legales, en que la Mesa Directiva saliente haya incurrido, debiéndose elaborar el acta correspondiente siendo firmada por los presentes, en la que consten los acuerdos establecidos.

**CAPÍTULO II
OBJETO DE LAS ASOCIACIONES****ARTÍCULO 9.**

1. En el ámbito de sus respectivas competencias, las Asociaciones de Madres, Padres o Tutores, tendrán por objeto:

I. Representar ante las autoridades escolares y educativas, los intereses generales que en materia educativa sean comunes a los asociados;

II. Colaborar en la mejor integración de la comunidad escolar y el mejoramiento de las escuelas;

III. Colaborar con las autoridades escolares y educativas, en actividades y campañas de beneficio social, prevención, cultural, deportivas, de educación ambiental, protección civil, derechos humanos, cultura de la salud, la práctica de valores para la integración familiar que efectúen las mismas, así como promover con las autoridades escolares y educativas el buen funcionamiento de las escuelas;

IV. Colaborar con los programas de trabajo y de cooperación de las autoridades escolares y educativas, así como tratar sus problemas y ofrecer soluciones a las autoridades escolares y educativas;

V. Proponer soluciones y participar en la solución de asuntos de transporte, seguridad escolar y vialidad;

VI. Colaborar con aportaciones por madre, padre o tutor en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen hacer en forma voluntaria y administrarlas, para el adecuado funcionamiento y mantenimiento de los inmuebles escolares, conforme a lo acordado por la mayoría de las madres, padres de familia o tutores, y asentadas en el plan de trabajo que se deberá anexar al acta constitutiva de integración de la Mesa Directiva, previo acuerdo de la Asamblea, y sin que por ninguna causa sea condicionante el pago de las mismas en la inscripción, reinscripción o entrega de documentación oficial. Las aportaciones, deberán convenirse en meses que no sean de inscripciones;

VII. Coadyuvar con las autoridades escolares, en el fomento de buenas prácticas nutricionales, en el diseño de programas y planes de alimentación saludables que el Estado considere convenientes, a través de las Secretarías de Salud, Educación y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

VIII. Solicitar aportaciones escolares de carácter voluntario, y administrarlas para el adecuado funcionamiento y mantenimiento de los inmuebles escolares, conforme a lo acordado por la mayoría de las madres, padres de familia o tutores y asentadas en el acta constitutiva de integración de la Mesa Directiva.

IX. Colaborar con las autoridades escolares y educativas, en las acciones de transparencia y rendición de cuentas. En caso de incumplimiento, el directivo citará dentro de los diez días hábiles posteriores a la Asamblea bimestral, a una Asamblea General Extraordinaria, para que ésta determine las acciones respecto a la omisión de la transparencia y rendición de cuentas de la Mesa Directiva;

X. Informar por escrito a las autoridades escolares y educativas, sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;

XI. Proponer medidas para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores; y,

XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

2. Las Asociaciones no podrán intervenir en aspectos pedagógicos, administrativos y laborales de las escuelas.

3. La organización y funcionamiento de las Asociaciones en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de las escuelas, se sujetarán al presente Reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.

1. Podrán formar parte de las Asociaciones Escolares, con los derechos y obligaciones a que hace referencia el presente Reglamento, las madres, padres o tutores de educandos que estén formalmente inscritos en la respectiva escuela, para ser electos como integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación de Madres, Padres de Familia o Tutores, quedando imposibilitados para ocupar algún cargo dentro de la Mesa Directiva en los próximos dos ciclos escolares posteriores a su gestión.

2. Las personas titulares de las Presidencias de las Mesas Directivas Escolares podrán participar en la integración de las Mesas Directivas de las Asociaciones Municipales de que se trate, en los términos establecidos en el presente Reglamento, quedando imposibilitados para ocupar algún cargo dentro de la Mesa Directiva en los próximos dos ciclos escolares posteriores a su gestión.

3. Las personas titulares de las Presidencias de las Mesas Directivas Municipales de que se trate, podrán participar en la integración de la Mesa Directiva de la Asociación Estatal, en los términos establecidos en el presente Reglamento, quedando imposibilitados para ocupar algún cargo dentro de la Mesa Directiva en los próximos dos ciclos escolares posteriores a su gestión.

4. Quienes ejerzan la tutela de los educandos, deberán acreditar esta circunstancia mediante resolución judicial. La persona que omita exhibir la resolución emitida por la autoridad jurisdiccional competente, que le decrete la tutoría de un menor, no podrán formar parte integrante de ninguna Mesa Directiva de la Asociación de Madres, Padres de Familia o Tutores.

ARTÍCULO 11.

La autoridad escolar, se reserva el derecho de solicitar a las madres, padres de familia o tutores, los documentos que comprueben la patria potestad y la custodia de los educandos menores de edad, de acuerdo con lo que establece el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12.

1. Son derechos de los asociados:

I. Solicitar por escrito la intervención de las autoridades escolares y educativas correspondientes, para la atención de problemas concernientes a la educación de sus hijas, hijos o sobre quienes ejercen la patria potestad;

II. Ejercer el voto en la Asamblea respectiva, la madre, padre de familia o tutor por integrante de familia;

III. Ser electos para formar parte de la Mesa Directiva de la Asociación de Madres, Padres de Familia o Tutores;

IV. Solicitar por escrito asesoramiento a la Dirección de Participación Social, para la correcta aplicación de la normatividad;

V. Proponer a la Mesa Directiva de Madres, Padres de Familia o Tutores y a la asamblea respectiva, mejoras y beneficios para la escuela y para la comunidad escolar; y,

VI. Que de forma organizada los asociados convoquen de manera extraordinaria a la Mesa Directiva, para atender asuntos de carácter urgente, a través de la autoridad escolar.

VII. Las demás que les sean conferidas por este Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

2. Los asociados que sean titulares de la Presidencia de las Mesas Directivas de una Asociación Escolar, tendrán el derecho de participar en la integración de la Mesa Directiva de la Asociación Municipal correspondiente y los titulares de la Presidencia de las Asociaciones Municipales participarán en la integración de la Mesa Directiva de la Asociación Estatal.

ARTÍCULO 13.

Son obligaciones de los asociados:

I. Concurrir en tiempo y forma a las asambleas convocadas;

II. Respetar los acuerdos tomados por la asamblea;

- III. Desempeñar las comisiones que acepten realizar en la asamblea;
- IV. Coadyuvar para el mejor funcionamiento de la escuela, de manera económica de acuerdo a sus posibilidades financieras y/o en su caso con mano de obra en la reparación y mejoras en la institución educativa atendiendo la profesión, técnica o conocimientos que le permitan realizar las mismas;
- V. Colaborar en las actividades sociales y culturales de la escuela;
- VI. Prohibir y abstenerse de fomentar el proselitismo político o religioso en las escuelas;
- VII. Aprobar el plan de trabajo anual, el cual se deberá anexar al acta constitutiva, estableciendo las necesidades de la escuela, en el siguiente orden de prioridad: mantenimiento de aulas, equipamiento, construcción, material didáctico y de apoyo, gastos generales, y gastos de orden social;
- VIII. Proporcionar a las autoridades escolares y educativas, la información que estas le soliciten para efectos del presente Reglamento;
- IX. Observar el cumplimiento de la normatividad vigente para el funcionamiento de los establecimientos de venta de consumibles saludables en las escuelas, aún y cuando el servicio esté concesionado;
Fracción reformada PO 21-08-2025
- X. Informar de las actividades que les sean encomendadas y rendir cuentas ante la Mesa Directiva y la Asamblea; y,
- XI. Las demás que le sean conferidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.

Queda estrictamente prohibido a los integrantes de las asociaciones y a sus representantes:

- I. Impedir o condicionar la inscripción, reinscripción, promoción, permanencia, entrega de documentos escolares y demás servicios educativos, al pago de dinero, aportaciones, o cualquier otra contraprestación que atente o pudiera atentar contra la gratuidad de la educación, o en su defecto discriminar, excluir o etiquetar al educando, quien atente contra dicho servicio será sancionado conforme a la normatividad vigente atendiendo al acto o hecho realizado.
- II. La recepción de documentos oficiales de los educandos, así como la retención de los mismos de manera injustificada;
- III. Permanecer en el puesto por más tiempo del señalado en este Reglamento, debiendo la autoridad escolar informar a la autoridad competente;
- IV. Realizar actividades lucrativas en beneficio personal o de terceras personas, desviar los recursos de la asociación; quien cometa esta irregularidad se hará acreedor a la sanción correspondiente, de acuerdo con la normatividad vigente y atendiendo al acto o hecho cometido, si estas fueran cometidas por los titulares de la Mesa Directiva, será la Asociación quien en Asamblea General, determine si pone en conocimiento o no los hechos ante la autoridad correspondiente, elaborando la persona titular del secretariado una acta que deberán de firmar todos los presentes, en la que se asienten los acuerdos tomados en la Asamblea General;
- V. Intervenir en asuntos administrativos, laborales, pedagógicos de la escuela;
- VI. Realizar o promover actos violentos, que atenten contra la integridad física de cualquier integrante de la comunidad educativa y/o daños a la infraestructura de las instituciones públicas y particulares;
- VII. Interrumpir o impedir los servicios educativos que prestan las escuelas;
- VIII. Ocultar información, que tenga como propósito transparentar el uso de los recursos obtenidos a través de la Asociación;
- IX. Realizar proselitismo de tipo político o religioso en las escuelas y las Asociaciones;
- X. Ingresar a la institución educativa sin asunto, ni motivo relativo a la educación de su hija, hijo o representado, sin la autorización previa de la autoridad escolar;
- XI. Contratar personal ajeno a la Asociación de Madres, Padres de Familia o Tutores, para realizar actividades de orden financiero;
- XII. Contratar y cubrir honorarios a personal docente, administrativo y de apoyo, para realizar funciones dentro de la escuela;
- XIII. Ceder su representación a personas ajenas que utilizan sus gestiones con fines de lucro;
- XIV. Disponer de las aportaciones voluntarias de los educandos de nuevo ingreso que se realicen en el mes de febrero de cada año; ya que este recurso deberá ejercerse durante el ciclo escolar al que han sido inscritos;

XV. Retener y omitir devolver el numerario a la Madre, Padre o Tutor, que, por aportación voluntaria en el mes de febrero de cada año, se deposite o entregue a la Mesa Directiva, como inscripción de un educando de nuevo ingreso, si este por cuestiones supervenientes, no cursara sus estudios en la institución educativa en la que se realizó la aportación; y

XVI. Los demás actos que se señalen como prohibiciones en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LAS ASOCIACIONES

ARTÍCULO 15.

1. Las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Representar ante las autoridades escolares y educativas los intereses que en esta materia sean comunes a los asociados;

II. Colaborar con instituciones públicas y particulares, autoridades escolares y educativas en las actividades que realicen; pero se abstendrán de intervenir en aspectos laborales, administrativos y pedagógicos de las escuelas;

III. Proponer y promover, en coordinación con las autoridades escolares y educativas, acciones y obras necesarias para el adecuado funcionamiento y mejoramiento de las escuelas;

IV. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de los asociados, con la finalidad de integrarlos para el mejoramiento y conservación de la escuela;

V. Fomentar la buena relación entre docentes, educandos, madres, padres de familia y tutores;

VI. Coadyuvar con las autoridades escolares y educativas en el fomento de valores, como el humanismo, la libertad, la justicia, la paz, la inclusión, la honradez, la tolerancia, la solidaridad, el respeto, la autoestima y otros que contribuyan a un desarrollo integral, en lo concerniente a la escuela;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en acciones para mejorar la salud, el tratamiento de los problemas de aprendizaje y el mejoramiento del medio ambiente;

VIII. Colaborar con las autoridades escolares y educativas en las acciones de transparencia y rendición de cuentas; y

IX. Coadyuvar con las autoridades escolares en la aplicación de planes y programas que establezca la Secretaría y requieran la participación de la Asociación de Madres, Padres de Familia o Tutores.

X. Las actividades que realicen los integrantes de las Asociaciones de Madres, Padres o Tutores, Escolares, Municipales y Estatal, tienen carácter honorífico.

2. Las Asociaciones Escolares, Municipales y Estatal, ejercerán sus atribuciones coordinadamente con las autoridades escolares, educativas, municipales y estatales, según corresponda.

ARTÍCULO 16.

1. Para el ejercicio de sus atribuciones en el ámbito de sus respectivas competencias, las Mesas Directivas de las Asociaciones, realizarán las siguientes acciones:

I. Elaborar sus estatutos y ponerlos a consideración de la Asamblea, así como las modificaciones al mismo, en los que se determinará su organización interna, observándose las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento;

II. Elaborar conjuntamente con la autoridad escolar su plan de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos, debiéndose presentar a la Asamblea General para su aprobación; en caso de omisión se harán acreedores a una exhortación por parte de la Asamblea General; las aportaciones voluntarias serán establecidas en función de las características socioeconómicas de las Asociaciones Escolares;

III. Informar de manera bimestral a sus representados, o extraordinariamente cuando se requiera, de las actividades realizadas y de su gestión escolar y financiera;

IV. Conocer y resolver los asuntos propios de su objeto;

V. Asistir a las juntas convocadas por las autoridades escolares y educativas, cuando se trate de resolver algún asunto relacionado con la Asociación, en caso de omisión se harán acreedores a las sanciones que establece el estatuto vigente;

VI. Abstenerse de hacer mal uso de la constancia de registro emitida por la Dirección de Participación Social, para fines distintos a su otorgamiento; y

VII. Las demás que le sean consecuentes con sus atribuciones.

2. Las Mesas Directivas de Madres, Padres de Familia o Tutores, ejercerán sus atribuciones coordinadamente con las autoridades escolares y educativas municipales o estatal, según corresponda.

CAPÍTULO V ASAMBLEAS

ARTÍCULO 17.

La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación de que se trate y tendrá las facultades siguientes:

I. Elegir en forma individual a los integrantes de la Mesa Directiva de Madres, Padres de Familia o Tutores, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento;

II. Conocer los asuntos propios de su objeto;

III. Aprobar las aportaciones voluntarias en numerario, bienes y servicios de los asociados, que le proponga la Mesa Directiva de Madres, Padres de Familia o Tutores;

IV. Aprobar, en su caso, los estatutos y plan de trabajo, así como sus modificaciones cuando la Mesa Directiva de Madres, Padres de Familia o Tutores, se los presente, debiendo observar estrictamente las disposiciones del presente Reglamento.

Las Mesas Directivas Municipales y Estatal, elaborarán y aprobarán sus estatutos en las fechas establecidas por la Dirección de Participación Social, debiendo observar estrictamente las disposiciones del presente Reglamento.

V. Conocer y decidir sobre la expulsión, suspensión y restablecimiento de los derechos de los asociados de acuerdo a los estatutos vigentes, por motivo de ausencia, corrupción, incumplimiento, renuncia o abandono de uno o varios de sus integrantes y por realizar o promover actos violentos que atenten contra la integridad física de los integrantes de la comunidad educativa y/o daños a la infraestructura de las instituciones públicas, así como el cierre de estas y por malversación de los recursos;

VI. Establecer las comisiones necesarias para el cumplimiento de su objeto y vigilar el cumplimiento de los estatutos y del presente Reglamento;

VII. Conocer y, en su caso, aprobar los informes financieros y de gestión que rinda la Mesa Directiva de Madres, Padres de Familia o Tutores, tomando las medidas pertinentes, a fin de garantizar la correcta administración de los recursos; en caso de irregularidades por sus integrantes, podrán realizar las acciones legales correspondientes, a través del resto de los integrantes de la Mesa Directiva, quienes deberán acudir a la instancia legal respectiva; y

VIII. Resolver los demás asuntos que, de acuerdo con el objeto y sus estatutos de las Asociaciones, sometan a su consideración sus asociados.

CAPÍTULO VI MESAS DIRECTIVAS

ARTÍCULO 18.

1. Podrán formar parte de las Mesas Directivas de Madres, Padres de Familia o Tutores:

I. De las Asociaciones Escolares: las madres, padres de familia o tutores de los educandos inscritos en las escuelas públicas o particulares del tipo de educación básica correspondiente;

II. De las Asociaciones Municipales: la persona titular de la Presidencia de las Mesas Directivas de las Asociaciones Escolares de las escuelas públicas o particulares del tipo de educación básica del Estado; y

III. De la Asociación Estatal: la persona titular de la Presidencia de las Mesas Directivas de las Asociaciones Municipales.

2. Estarán impedidos de formar parte de la Mesa Directiva de la Asociación Escolar, las madres, padres de familia o tutores que laboren en una escuela pública o particular del tipo de educación básica, u otorguen un servicio administrativo o de apoyo dentro de la Secretaría.

ARTÍCULO 19.

1. La Mesa Directiva de la Asociación de Madres, Padres de Familia o Tutores de cada escuela pública y particular del tipo de educación básica en el estado, se integrará conforme a lo siguiente:

I. Una presidencia;

II. Una vicepresidencia;

III. Un secretariado;

IV. Una tesorería; y

V. Seis vocalías.

a) Las personas que sean propuestas para ocupar el cargo en la presidencia y tesorería de la Mesa Directiva en los niveles de educación especial, inicial, preescolar, primaria y secundaria, no deberán de ser madres, padres de familia o tutores de educandos que cursen el último grado de nivel de estudios del cual se trate.

b) Quedan exceptuadas aquellas escuelas públicas y particulares con baja población, unitarias, bidocentes y tridocentes, en las que el número de Madres, Padres de Familia o Tutores, no permitan constituir una nueva Mesa Directiva, la cual podrá ser integrada por una persona titular de la presidencia, una persona titular del secretariado, una persona titular de la tesorería y se deberán de rotar los cargos de la misma.

2. La Mesa Directiva de las Asociaciones Municipales y la Estatal, se integrarán conforme a lo siguiente:

I. Una presidencia;

II. Una vicepresidencia;

III. Un secretariado;

IV. Una tesorería; y

V. Seis vocalías.

a) Las personas que sean propuestas para ocupar el cargo en la presidencia y tesorería de las Mesas Directivas Municipales o Estatal, no deberán de ser madres, padres de familia o tutores de educandos que cursen el último grado de estudios de todos los tipos de niveles de educación básica.

3. Las Mesas Directivas Escolares, Municipales y Estatal, serán electas por dos ciclos escolares, y sus integrantes no podrán formar parte de la Mesa Directiva dentro de los dos ciclos escolares posteriores a su gestión, con excepción de los casos que se contemplan el inciso a) del numeral 1 de este artículo.

4. Los integrantes de las Asociaciones que ocupen un cargo en la Mesa Directiva de Madres, Padres de Familia o Tutores, no podrán ostentar ningún otro cargo en los órganos colegiados que se elijan en la Institución Educativa, con excepción en los casos que contempla el inciso b) del numeral 1 de este artículo.

ARTÍCULO 20.

Las Mesas Directivas de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores, podrán reestructurarse total o parcialmente por defunción, ausencia, incumplimiento, renuncia o abandono de uno o varios de sus integrantes, y por realizar o promover actos violentos que atenten contra la integridad física de los integrantes de la comunidad educativa y/o daños a la infraestructura de las instituciones públicas, así como el cierre de estas, malversación de los recursos; la reestructuración será para concluir la gestión correspondiente al respectivo período para el que fueron electas, previa convocatoria de Asamblea General, emitida por las autoridades escolares o educativas competentes.

La reestructuración total o parcial, deberá de realizarse dentro de los 10 días hábiles posteriores al conocimiento del hecho de que se trate, debiendo informar a la Dirección de Participación Social, tal acontecimiento, a efecto de realizar la modificación en el registro de la Mesa Directiva y la expedición de la constancia de registro correspondiente.

Artículo reformado PO 21-08-2025

ARTÍCULO 21.

La reestructuración total o parcial de los integrantes de las Mesas Directivas de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores, por defunción, ausencia, incumplimiento, renuncia o abandono de uno o varios de sus integrantes, y por realizar o promover actos violentos que atenten contra la integridad física de los integrantes de la comunidad educativa, daños a la infraestructura de las instituciones públicas, así como el cierre de estas y malversación de los recursos, se hará en la forma siguiente:

Párrafo reformado PO 21-08-2025

I. La presidencia será sustituida por la vicepresidencia;

II. La vicepresidencia será sustituida por la primera vocalía;

III. El secretariado será sustituido por la segunda vocalía;

IV. La tesorería será sustituida por la tercera vocalía; y

V. Las vocalías, serán sustituidas por los representantes de grupo de la escuela correspondiente. En el supuesto de que los actos que hayan dado motivo a una reestructuración sean cometidos por cuatro integrantes o más de la Mesa Directiva, se deberá convocar a una Asamblea General para elegir a una nueva Mesa Directiva.

Párrafo Reformado en el PO 21-08-2025

En el supuesto de que los actos que hayan dado motivo a una reestructuración sean cometidos por cuatro integrantes o más de la Mesa Directiva, se deberá convocar a una Asamblea General para elegir a una nueva Mesa Directiva.

Párrafo reformado PO 21-08-2025

ARTÍCULO 22.

La Mesa Directiva de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores celebrarán las siguientes sesiones:

I. Ordinarias, deberá celebrarse una cada dos meses con el visto bueno de la autoridad escolar, previa convocatoria a sus integrantes, formulada por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, siempre y cuando estén presentes la persona titular de la presidencia y el secretariado o sus respectivos suplentes;

II. Extraordinarias, se realizarán en cualquier periodo del ciclo escolar, para resolver irregularidades cometidas por la Mesa Directiva y sus integrantes, así como para el cambio de la Mesa Directiva antes de que concluya el periodo por el que fue electa, debiéndose convocar por lo menos con tres días hábiles de anticipación por la persona titular de la presidencia de la Mesa Directiva, o lo soliciten por escrito cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes a la autoridad escolar, con el visto bueno de este.

ARTÍCULO 23.

1. La convocatoria para las Asambleas de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores, contendrá por lo menos lo siguiente:

I. El tipo de sesión;

II. El carácter de la convocatoria:

a) Primera y segunda cuando sea para elección de sus integrantes;

b) Ordinaria para presentar el informe financiero y asuntos generales;

c) Extraordinaria para tratar asuntos de carácter urgente;

III. Lugar, fecha, día y hora de la sesión; y

IV. El orden del día.

2. Por cada sesión el secretariado y/o su suplente, elaborará un acta, con los acuerdos y demás información generada durante el desarrollo de la sesión, que incluirá, el lugar, fecha, hora, tipo de la sesión, el orden del día, el nombre y firma de los asistentes, si existe o no el quórum legal, puntos a tratar, acuerdos tomados, asuntos generales y clausura de la sesión.

ARTÍCULO 24.

Los acuerdos de la Mesa Directiva de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores, se aprobarán por mayoría de votos; en caso de empate el titular de la presidencia de la Mesa Directiva o en ausencia de esta persona, la vicepresidencia tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 25.

Son atribuciones y obligaciones de las Mesas Directivas de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Representar a los Asociados ante las autoridades escolares o educativas, en los asuntos que se deriven de su objeto;

II. Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria;

III. Proponer los asuntos a tratar en la Asamblea;

IV. Cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea;

V. Dentro de los diez días posteriores de haberse constituido la Mesa Directiva de Madres, Padres de Familia o Tutores, someter a consideración de la Asamblea, la aprobación del plan de trabajo, los estatutos y el presupuesto de ingresos y egresos para el ciclo escolar; en lo que respecta al plan de trabajo deberá referirse al mantenimiento de aulas, equipamiento, construcción, material didáctico y de apoyo, gastos generales, gastos de orden social y el desarrollo integral de los educandos;

VI. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación, por ciclo escolar, el cual deberá someterse a consideración y será aprobado por la mayoría de los integrantes de la Asamblea;

VII. Presentar bimestralmente, en reunión de la Asamblea, un corte de caja y el avance del plan de trabajo de

su gestión debidamente actualizada;

VIII. Presentar al final de cada uno de los ciclos escolares para el que fue electa, un informe detallado de la labor emprendida, manifestando los logros del plan de trabajo, así como el informe financiero de su gestión, remitiendo copia de los mismos a la Dirección de Participación Social, y presentar el corte de caja general;

IX. Expedir documentos que acrediten como tales a los integrantes de la Mesa Directiva;

X. Informar bimestralmente a los Asociados, por conducto de sus Mesas Directivas, de los logros alcanzados;

XI. Informar, al concluir el período para el cual fue electa, la labor emprendida a los Asociados de manera detallada, manifestando los logros del plan de trabajo y presentar el corte de caja general;

XII. Asistir a las reuniones que convoquen las autoridades escolares y educativas, cuando se trate de resolver algún asunto relacionado con la Asociación, en caso de omisión se harán acreedores a las sanciones que establece el estatuto vigente;

XIII. Conocer y resolver sobre los requerimientos de las Asociaciones; y,

XIV. Las demás que le sean conferidas mediante el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables, y en su caso, sus estatutos.

ARTÍCULO 26.

Son atribuciones y prohibiciones de la persona titular de la presidencia de la Mesa Directiva de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores:

1. Atribuciones:

I. Tramitar conjuntamente con la autoridad escolar el registro del acta constitutiva;

II. Convocar junto con la persona titular del secretariado, previa autorización de la autoridad escolar, a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Mesa Directiva;

III. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Mesa Directiva;

IV. Orientar y vigilar el trabajo de las comisiones que nombre la Asamblea General o la Mesa Directiva;

V. Firmar y sellar conjuntamente con la persona titular del secretariado, la correspondencia, actas y la documentación inherente al cargo;

VI. Informar a la autoridad escolar, sobre cualquier irregularidad que se presente en el plantel educativo;

VII. Revisar y autorizar, junto con la persona titular de la tesorería los documentos de ingresos y egresos de la tesorería, así como solicitar los estados de cuenta pertenecientes a la misma, debiendo de firmar y sellar conjuntamente con el titular de la tesorería, las actas y la documentación inherente al cargo.

VIII. Al finalizar su periodo de gestión, al hacer la entrega-recepción, deberá entregar conjuntamente con la persona titular de la tesorería, la documentación, información financiera y el recurso en efectivo existente a la Mesa Directiva entrante; acudir en compañía de las personas titulares de la Presidencia y Tesorería entrantes, a la institución bancaria en donde abrieron la cuenta mancomunada, para realizar el trámite correspondiente al cambio de firmas de la cuenta bancaria, para que la Mesa Directiva entrante determine la continuidad de la misma o apertura en otra institución bancaria; en caso de omisión, será la Mesa Directiva entrante quien pondrá a consideración de la Asamblea General la irregularidad presentada y esta determinará las acciones legales procedentes;

2. Queda estrictamente prohibido:

a) Disponer para sí o para terceras personas los recursos propios de los asociados;

b) Dejar en posesión de terceras personas el resguardo de documentos financieros y dinero en efectivo;

c) Realizar y/o autorizar cualquier depósito a cuentas bancarias, distintas a la propia de la Mesa Directiva; y

d) Las demás que le correspondan en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a las disposiciones legales, consideraciones de la Mesa Directiva, y en su caso, sus estatutos.

ARTÍCULO 27.

Son atribuciones de la persona titular de la vicepresidencia:

I. Auxiliar a la presidencia en el desempeño de sus funciones;

II. Suplir a la persona titular de la presidencia en sus ausencias temporales o definitivas; y

III. Las demás establecidas en las disposiciones legales, consideraciones de la Mesa Directiva y, en su caso, sus estatutos.

ARTÍCULO 28.

Son atribuciones y prohibiciones de la persona titular del secretariado:

1. Atribuciones:

- a) Elaborar previamente con la persona titular de la presidencia, el orden del día para las reuniones de la Mesa Directiva y la Asamblea General;
- b) Determinar si existe o no el quórum legal;
- c) Contabilizar el número de votos para la aprobación o no de acuerdos propuestos;
- d) Elaborar, firmar y sellar conjuntamente con la persona titular de la presidencia, las actas de las reuniones de la Mesa Directiva y la Asamblea General, las cuales se registran en el libro correspondiente;
- e) Elaborar y tramitar, conjuntamente con la persona titular de la presidencia, la correspondencia;
- f) Dar lectura en las reuniones de la Mesa Directiva y Asamblea General a las actas y documentos que sean procedentes; y,
- g) Mantener los archivos actualizados;

2. Prohibiciones:

- a) Asentar hechos falsos en las actas correspondientes;
- b) Remitir información y documentación, sin autorización de la Mesa Directiva y/o en su caso de la persona titular de la presidencia; y
- c) Las demás que establezcan las disposiciones normativas, así como las decretadas por la Mesa Directiva y, en su caso, sus estatutos.

ARTÍCULO 29.

Son atribuciones y prohibiciones de la persona titular de la tesorería:

1. Atribuciones:

- a) Rendir mensualmente a la Mesa Directiva, el informe financiero correspondiente;
- b) Administrar los recursos económicos de manera clara y transparente;
- c) Ser el depositario de los fondos de la Asociación. En el caso de abrirse cuenta bancaria, estas deberán ser administradas mancomunadamente con la persona titular de la presidencia;
- d) Manejar el libro de ingresos y egresos de la Asociación, así como firmar y sellar conjuntamente con la persona titular de la presidencia, las actas y la documentación inherente al cargo.
- e) Recabar los comprobantes de los gastos efectuados debidamente requisitados; en caso de pagar mano de obra para el mejoramiento de la escuela, deberá elaborar el recibo de pago de honorarios correspondiente, recabando la firma y copia de la identificación oficial con fotografía vigente de la persona prestadora del servicio;
- f) Entregar conjuntamente con la persona titular de la presidencia, la documentación e información financiera y el recurso en efectivo existente a la Mesa Directiva entrante al hacer la entrega-recepción. Y en su caso acudir en compañía de las personas titulares de la presidencia y tesorería entrantes, a la institución bancaria en donde abrieron la cuenta mancomunada, para realizar el trámite correspondiente del traspaso de cuenta, para que la entrante determine la continuidad de la misma y/o apertura de otra en institución bancaria; en caso de omisión será la Mesa Directiva entrante quien pondrá a consideración de la Asamblea General la irregularidad presentada y esta determinará las acciones legales procedentes;

2. Queda estrictamente prohibido:

- a) Disponer para sí o para terceras personas los recursos propios de los asociados;
- b) Dejar en posesión de terceras personas, el resguardo de documentos financieros y dinero en efectivo;
- c) Realizar y/o autorizar cualquier depósito a cuentas bancarias distintas a la propia de la Mesa Directiva; y

Las demás obligaciones y prohibiciones que establezcan las disposiciones normativas; así como las decretadas por la Mesa Directiva y, en su caso, sus estatutos.

ARTÍCULO 30.

Son atribuciones de las personas titulares de las Vocalías:

I. Sustituir las faltas temporales de las personas titulares de vicepresidencia, secretariado y tesorería; y cuando sean definitivas se deberá atender a lo estipulado en el artículo 21 del presente Reglamento, debiéndose llenar el formato de altas y bajas, para tal efecto e informar a la Dirección de Participación Social, a fin de gestionar su constancia de registro actualizada;

II. Coordinar las comisiones que se integren; y

III. Las demás que establezcan las disposiciones normativas, las señaladas por la Mesa Directiva y, en su caso, sus estatutos.

ARTÍCULO 31.

1. La Mesa Directiva de las Asociaciones Escolares, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a su constitución, someterá a consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Madres, Padres de Familia o Tutores, los siguientes documentos:

I. Los estatutos;

II. El plan de trabajo;

III. Las aportaciones voluntarias; y

IV. El proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.

2. Las aportaciones voluntarias a que se refiere la fracción III de este artículo, serán establecidas en función de las características socioeconómicas de las Asociaciones Escolares.

3. Las Asociaciones Municipales y la Asociación Estatal, podrá llevar a cabo gestiones para su propio funcionamiento.

ARTÍCULO 32.

1. Las autoridades escolares y educativas fungirán como asesores y observadores de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores, para el mejor cumplimiento de su objeto, de conformidad con las instrucciones que reciban del titular de la Secretaría de Educación o de la persona titular de la Dirección de Participación Social.

2. La Dirección de Participación Social, coordinará y brindará la asesoría en las respectivas Asambleas de las Asociaciones Municipales y Estatal.

ARTÍCULO 33.

Si la persona titular de la presidencia de la Mesa Directiva de alguna Asociación Escolar resulta electa como integrante de la Asociación Municipal y/o Estatal respectivamente, podrá seguir al frente de los demás cargos a los que haya sido electa, siempre y cuando procure la atención oportuna de los mismos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 34

1. En las escuelas de educación básica públicas que pertenezcan al Sistema Educativo Estatal, deberán constituir y registrar una Mesa Directiva de Madres, Padres de Familia o Tutores.

2. En el caso de las escuelas particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, que tengan más de un tipo o nivel educativo, deberán constituir y registrar una Mesa Directiva en cada uno de los niveles de educación que imparte.

a) Se podrá constituir una Mesa Directiva, en los niveles que cuenten con baja población a partir de tres figuras, tal y como se señala el inciso a) del numeral 1 del artículo 19 de este Reglamento.

b) En caso de constituir solo una Mesa Directiva por plantel en común acuerdo entre directivos de los diferentes tipos o niveles educativos, deberán de informar de manera justificada mediante oficio sellado y firmado por los directivos y la autoridad escolar inmediata, a la Dirección de Participación Social, la razón de no haber constituido su respectiva Mesa Directiva por clave de centro de trabajo, considerando con ello, el inciso b) del numeral 1 del artículo 19 de este Reglamento.

3. En los planteles educativos en los que funcione más de una escuela, con diferente clave de centro de trabajo se constituirá una Mesa Directiva de Madres, Padres de Familia o Tutores por cada una de estas; si las escuelas funcionan con más de un turno con el mismo nombre oficial y clave de centro de trabajo, se constituirá una sola Mesa Directiva de Madres, Padres o Tutores.

4. De existir una Mesa Directiva de Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores, por cada turno en

el plantel educativo con diferente clave de centro de trabajo, estas deberán de coordinarse para realizar el mantenimiento de aulas, equipamiento, construcción, gastos generales, de acuerdo a las características socioeconómicas de cada Asociación.

ARTÍCULO 35.

1. El procedimiento para constituir las Mesas Directivas Escolares es el siguiente:

I. Las autoridades escolares de las instituciones educativas de educación básica, dentro de los 30 días hábiles siguientes del inicio del ciclo escolar, convocarán a las madres, padres o tutores de los educandos inscritos, para que reunidos en Asamblea General de manera presencial o virtual constituyan la Mesa Directiva de la Asociación Escolar;

II. La convocatoria deberá entregarse a cada educando inscrito y se dará a conocer mediante avisos en el periódico mural, en la puerta de entrada de la institución educativa, y/o a través de medios electrónicos, así como redes sociales oficiales con los que cuente la institución educativa para la difusión de la misma;

III. Una copia de la convocatoria deberá remitirse a la Supervisión Escolar;

IV. El quórum necesario para la validez de la Asamblea será de cuando menos la mitad más uno de las madres, padres o tutores; en caso de acudir ambos padres de familia o tutor, sólo uno de ellos deberá de registrar su asistencia, y es el que tendrá voz y voto;

V. Una vez iniciada la Asamblea, las autoridades escolares explicarán a las personas asistentes el objeto, funciones y regulación de la Mesa Directiva Escolar;

VI. La Asamblea que se celebre para elegir a la Mesa Directiva, a propuesta de sus integrantes, designará una Mesa Provisional de debates, integrada por una presidencia, un secretariado y tres personas escrutadoras;

VII. La persona titular de la presidencia de la Mesa Provisional de debates, será el encargado de presidir la Asamblea para la elección o reestructuración de la Mesa Directiva Escolar, fungiendo la autoridad escolar únicamente como observadora;

Fracción reformada PO 21-08-2025

VIII. Se declararán electos como integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación Escolar, quienes obtengan la mayoría de votos, mismos que deberán de ser contabilizados por las personas escrutadoras;

IX. La autoridad escolar, tomará la protesta a la Mesa Directiva electa; y

X. Una vez constituida y registrada ante la Dirección de Participación Social, la Mesa Directiva de la Asociación Escolar, tendrá vigencia conforme lo señala el Artículo 19 del presente Reglamento y la función de sus integrantes será de carácter honorífico, perdiendo vigencia al término de la misma, debiendo haber cumplido con la entrega-recepción correspondiente.

2. En caso de no reunirse el quórum requerido para la validez de la Asamblea, el Director de la institución educativa asentará los hechos en un acta con la firma de los presentes y expedirá nueva convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha señalada para la primera Asamblea, notificándose por escrito a los asociados por conducto del educando inscrito y mediante la colocación de avisos en el periódico mural y en la puerta de entrada de la institución educativa la fecha de la segunda Asamblea, debiendo informar a la Dirección de Participación Social.

3. La Asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes de la primera Asamblea, y ésta será válida con los madres, padres o tutores que se encuentren presentes; debiéndose desarrollarse conforme las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del punto número 1 del presente artículo.

4. Las Mesas Directivas de la Asociación Escolar, una vez constituidas, deberán informar por escrito a la autoridad educativa dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea General, cuando se realicen cambios de sus integrantes con motivo de defunción, ausencia, incumplimiento, renuncia o abandono de uno o varios de sus integrantes, y por realizar o promover actos violentos que atenten contra la integridad física de los integrantes de la comunidad educativa y/o daños a la infraestructura de las instituciones públicas, así como el cierre de estas, malversación de los recursos, debiendo llenar el formato de altas y bajas correspondiente, con sus anexos respectivos.

CAPÍTULO VIII ASOCIACIONES MUNICIPALES Y ASOCIACIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 36.

El Estado podrá contar con 43 Mesas Directivas Municipales, una por cada municipio de la entidad,

denominadas Asociaciones Municipales, que representarán a las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores de las escuelas del tipo de nivel de educación básica del municipio respectivo y estarán constituidas por una Mesa Directiva.

ARTÍCULO 37.

1. El procedimiento para constituir a las Mesas Directivas Municipales es el siguiente:

I. La Dirección de Participación Social, una vez constituidas y registradas las Mesas Directivas de las Asociaciones Escolares del Municipio de que se trate, convocará a las personas titulares de las presidencias de las Mesas Directivas, para que reunidos en Asamblea de manera presencial o virtual constituyan la Mesa Directiva de la Asociación Municipal;

II. La convocatoria deberá difundirse en el periódico mural y en la puerta principal de las escuelas, así como en el Centro Regional de Desarrollo Educativo, correspondiente y/o a través de medios electrónicos, así como redes sociales oficiales con los que cuenten las autoridades escolares y educativas para la difusión de la misma.

En el caso de que se realice de manera virtual, las personas titulares de las presidencias de las Mesas Directivas Escolares, deberán constituirse al Centro Regional de Desarrollo Educativo al que pertenecen y/o Autoridad Escolar del nivel al que se encuentre inscrito el educando a su cargo, en ambos casos, a efecto de que se les brinde el espacio y equipo de cómputo para que se conecten a la Asamblea, habiendo validado previamente la autoridad escolar o educativa la identidad de la persona convocada.

III. En caso de no reunirse el quórum requerido para la validez de la Asamblea, la Dirección de Participación Social, asentará los hechos en un acta, con la firma de los presentes y expedirá nueva convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha señalada para la primera Asamblea, debiendo notificarse mediante la colocación de avisos en el periódico mural, en la puerta de entrada de las instituciones educativas y en el Centro Regional de Desarrollo Educativo la fecha de la segunda Asamblea de manera presencial o virtual.

IV. La Asamblea en segunda convocatoria, deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes de la primera Asamblea, y ésta será válida con las personas titulares de las presidencias de las Mesas Directivas Escolares que se encuentren presentes;

V. Una vez iniciada la Asamblea, la autoridad educativa o el Servidor Público comisionado para el efecto, explicará a los asistentes el objeto, funciones y regulación de la Mesa Directiva Municipal;

VI. La Asamblea que se celebre para elegir a la Mesa Directiva, a propuesta de sus integrantes, designará una Mesa Provisional de debates, integrada por una persona titular de la presidencia, un secretariado y tres personas escrutadoras;

VII. La persona titular de la presidencia de la Mesa Provisional de debates, será el encargado de presidir la Asamblea para la elección o reestructuración de la Mesa Directiva Municipal, fungiendo la autoridad educativa o la persona servidora pública comisionada para el efecto, únicamente como observadora;

Fracción reformada en el PO 21-08-2025

VIII. Se declararán electos como integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación Municipal, quienes obtengan la mayoría de votos, mismos que deberán de ser contabilizados por las personas escrutadoras;

IX. La autoridad educativa o la persona servidora pública comisionada para el efecto, tomará la protesta a la Mesa Directiva Municipal electa; y

X. Una vez constituida y registrada ante la Dirección de Participación Social, la Mesa Directiva de la Asociación Municipal, tendrá vigencia conforme lo señala el Artículo 19 del presente Reglamento y la función de sus integrantes será de carácter honorífico, perdiendo vigencia al término de la misma, debiendo haber cumplido con la entrega-recepción correspondiente.

2. Las Mesas Directivas de las Asociaciones Municipales, una vez constituidas, deberán informar por escrito a la Dirección de Participación Social, dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea General, cuando se realicen cambios de sus integrantes con motivo de defunción, ausencia, incumplimiento, renuncia o abandono del cargo, o por realizar o promover actos violentos que atenten contra la integridad física de los integrantes de la comunidad educativa y/o cerrar o dañar la infraestructura de las instituciones públicas, debiendo llenar el formato de altas y bajas correspondiente, con sus anexos respectivos.

ARTÍCULO 38.

La Asociación Estatal representará a las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores de las escuelas del tipo de nivel de educación básica, públicas y particulares del Estado, a través de una Mesa Directiva Estatal.

ARTÍCULO 39.

1. El procedimiento para constituir la Mesa Directiva Estatal es el siguiente:

I. La persona titular de la Dirección de Participación Social, una vez constituidas y registradas las Mesas Directivas Municipales, convocará por única ocasión a las personas titulares de las presidencias de las Mesas Directivas Municipales, para llevar a cabo la elección de los integrantes de la Mesa Directiva Estatal de manera presencial o virtual;

II. La convocatoria, deberá difundirse en el Periódico Oficial del Estado y, preferentemente, por cualquier medio de comunicación con cobertura Estatal, así como en los Centros Regionales de Desarrollo Educativo, previa validación de la Dirección Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

III. Una vez iniciada la Asamblea, la persona titular de la Dirección de Participación Social o el servidor público comisionado para el efecto, explicará a los asistentes el objeto, funciones y regulación de la Mesa Directiva Estatal;

En el caso de que se realice de manera virtual, las personas titulares de las presidencias de las Mesas Directivas Municipales, deberán constituirse al Centro Regional de Desarrollo Educativo al que pertenecen y/o Autoridad Escolar del nivel al que se encuentre inscrito el educando a su cargo, en ambos casos, a efecto de que se les brinde el espacio y equipo de cómputo para que se conecten a la Asamblea, habiendo validado previamente la autoridad escolar o educativa la identidad de la persona convocada.

IV. La Asamblea que se celebre para elegir a la Mesa Directiva, a propuesta de sus integrantes, designará una Mesa Provisional de debates, integrada por una persona titular de la presidencia, un secretariado y tres personas escrutadoras;

V. La persona titular de la presidencia de la Mesa Provisional de debates, será el encargado de presidir la Asamblea para la elección o reestructuración de la Mesa Directiva Estatal, fungiendo la autoridad educativa o la persona servidora pública comisionada para el efecto, únicamente como observadora;

Fracción reformada PO 21-08-2025

VI. Se declararán electos como integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación Estatal, quienes obtengan la mayoría de votos de los asistentes a la Asamblea, mismos que deberán de ser contabilizados por las personas escrutadoras;

VII. La persona titular de la Dirección de Participación Social o la persona servidora pública comisionada para el efecto, tomará la protesta a la Mesa Directiva Estatal electa; y

VIII. Una vez constituida y registrada ante la Dirección de Participación Social, la Mesa Directiva de la Asociación Estatal, tendrá vigencia conforme lo señala el Artículo 19 del presente Reglamento y la función de sus integrantes será de carácter honorífico, perdiendo vigencia al término de la misma, debiendo haber cumplido con la entrega- recepción correspondiente.

2. La Mesa Directiva de la Asociación Estatal, una vez constituida, deberá informar por escrito a la Dirección de Participación Social, dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea General, cuando se realicen cambios de sus integrantes con motivo de defunción, ausencia, incumplimiento, renuncia o abandono del cargo, o por realizar o promover actos violentos que atenten contra la integridad física de los integrantes de la comunidad educativa, cerrar o dañar la infraestructura de las instituciones públicas o por malversación de fondos, debiendo llenar el formato de altas y bajas correspondiente, con sus anexos respectivos.

CAPÍTULO IX REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES

ARTÍCULO 40.

Las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores, por conducto de la autoridad escolar respectiva, deberán solicitar su registro ante la Dirección de Participación Social, misma que integrará y mantendrá actualizado el Registro de Asociaciones Escolares, Municipales y Estatal de Madres, Padres de Familia o Tutores, que deberá contener los siguientes elementos:

I. Acta constitutiva en la que conste la elección de la Mesa Directiva de la Asociación de Madres, Padres de Familia o Tutores de que se trate, con los respectivos nombres y cargos de los integrantes electos, así como los cambios posteriores a los cargos;

II. Los estatutos de las Asociaciones; y

III. Las notificaciones relativas a cambios realizados en la Mesa Directiva, previa votación en la Asamblea, con su respectiva acta constitutiva.

ARTÍCULO 41.

1. Para el registro de las Mesas Directivas Escolares, la persona titular de la Dirección de la escuela que se trate, enviará a la Supervisión de Zona Escolar, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar el hecho o acto que deba registrarse, original y copia del acta constitutiva de la Mesa Directiva, para la firma y sello correspondiente, posteriormente la persona titular de la Dirección de la escuela realizará la captura del acta en el sistema que le indique la autoridad educativa; debiendo remitir una copia a la Dirección de Participación Social.

2. La Dirección de Participación Social, una vez validada el acta constitutiva expedirá la constancia de registro.

3. La constancia de registro de las Mesas Directivas Escolares, deberá de contener lo siguiente:

- a) Formato oficial;
- b) Folio;
- c) Número de registro;
- d) Fecha de acta constitutiva;
- e) Elección;
- f) Datos generales de la escuela;
- g) Período de gestión;
- h) Nombres completos conforme a la identificación oficial con fotografía vigente que presenten los integrantes de la Mesa Directiva, y los cargos de las mismas;
- i) Fecha de la impresión asignada por el sistema;
- j) Nombre, firma y sello de la persona titular de la Dirección de Participación Social;

4. Para el registro de las Mesas Directivas Municipales, la Dirección de Participación Social, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar el hecho o acto a registrarse, expedirá la constancia de registro.

5. La constancia de registro de las Mesas Directivas Municipales, deberá de contener lo siguiente:

- a) Formato oficial;
- b) Folio;
- c) Número de registro;
- d) Fecha del acta constitutiva;
- e) Elección;
- f) Municipio de la Mesa Directiva;
- g) Período de gestión;
- h) Nombres completos conforme a la identificación oficial con fotografía vigente que presenten los integrantes de la Mesa Directiva, y los cargos de las mismas;
- i) Fecha de la impresión asignada por el sistema;
- j) Nombre, firma y sello de la persona titular de la Dirección de Participación Social;

6. La Mesa Directiva Estatal, deberá registrar su acta constitutiva ante la Dirección de Participación Social, para obtener su constancia de registro.

7. La constancia de registro de la Mesa Directiva Estatal, deberá de contener lo siguiente:

- a) Formato oficial;
- b) Folio;
- c) Número de registro;
- d) Fecha y lugar del acta constitutiva;
- e) Elección;
- f) Período de gestión;
- g) Nombres completos conforme a la identificación oficial con fotografía vigente que presenten los integrantes de

la Mesa Directiva, y los cargos de la misma;

h) Fecha de la impresión asignada por el sistema;

i) Nombre, firma y sello de la persona titular de la Dirección de Participación Social.

ARTÍCULO 42.

La Dirección de Participación Social, expedirá la constancia de registro respectiva.

ARTÍCULO 43.

La Dirección de Participación Social, podrá negar o cancelar el registro por cualquiera de las siguientes causas:

I. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas o del presente Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Falta de documentación o falsedad de los mismos para integrar el registro;

III. Falta de requisitos de la documentación que se presente;

IV. Conclusión del período para los cuales fueron electas; y

V. Clausura o baja del establecimiento escolar del servicio educativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Reglamento para la Constitución, Registro, Organización y Funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 100 de fecha 20 de agosto de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Las Mesas Directivas que se encuentran actualmente en ejercicio, concluirán sus funciones hasta el término del período para el que fueron electas conforme al Reglamento para la Constitución, Registro, Organización y Funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 100 de fecha 20 de agosto de 2013, y las nuevas Mesas Directivas, se registrarán conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Las Mesas Directivas que sean elegidas en el ciclo escolar 2025-2026, permanecerán en su ejercicio solo un ciclo escolar.

En el ciclo escolar 2026-2027, todas las Asociaciones Escolares de las Escuelas Públicas o Particulares del tipo de Educación Básica del Estado, elegirán a sus respectivas mesas directivas correspondientes, quienes durarán en su encargo dos ciclos escolares.

Mismos plazos a los que deberán sujetarse las Asociaciones Municipales y la Asociación Estatal.

Artículo adicionado PO 21-08-2025

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco.

ACUERDO GUBERNAMENTAL mediante el cual se reforma se reforman los artículos 5 numeral 1 fracción IV y el numeral 3; 13 fracción IX; 20; 21 párrafos primero y último; 35 numeral 1 fracción VII; 37 numeral 1 fracción VII y 39 numeral 1 fracción V ; se adiciona el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO del Reglamento para la Constitución, Registro, Organización y Funcionamiento de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores de los Educandos en las Escuelas de Educación Básica, Públicas y Particulares del Estado de Tamaulipas.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Número 101 de fecha 21 de agosto de 2025.

ATENTAMENTE. - EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. -AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.
- Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. - HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ. - Rúbrica.**